



Expediente: **056150636938**
Radicado: **RE-04785-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/11/2023** Hora: **10:06:53** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-04079-2023 del 17 de octubre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE** con Nit 890981947-7, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 75.074.215, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-24848 y 020-24849, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 31 de octubre de 2023 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-07549-2023 del 08 de noviembre de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó la visita técnica el día 31 de octubre del presente año a los predios de interés, los cuales se encuentran ubicados en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señorita Carolina Silva, en calidad de delegada, así como de María Alejandra Echeverri y Álvaro Nicolas Suarez, funcionarios de CORNARE.

La visita tuvo como objetivo el recorrer los predios de interés, para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento, de igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas, con el fin de hacer revisión del inventario adjunto a la solicitud de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.

Para acceder a los predios se toma la vía que, del municipio de Rionegro conduce hacia Cabeceras de Llanogrande, ingresando por la Amalita aproximadamente 1.5 kilómetros hasta el Club Campestre Llanogrande.

En relación con los predios de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-24848 y N° 020-24849, se localizan en la vereda Cabecera de Llanogrande del municipio de Rionegro – Antioquia, tienen Pk Predio No. 6152002000000501002 y 6152002000000500965.

En los predios de interés se tienen las instalaciones del Club Campestre, zonas de oficinas, canchas de tenis y golf, lagos, entre otras infraestructuras de recreación y deportes.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a seis (6) unidades pertenecientes a especies introducidas o exóticas, y especies en veda, así: un (1) Pino Pátula, tres (3) cipreses (*Cupressus lusitanica*), un (1) tulipán africano (*Spathodea campanulata*) y un roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), mismos que se encuentran localizados en el campo de golf presente en el Club Campestre.

Los árboles se localizan en medio de pastos y gramas y no se ubican cerca de fuentes hídricas. Adicional a esto, los individuos denotan un gran estado de longevidad, encontrando así que los tres cipreses presentan aparentemente un estado de muerte en pie, por otra parte, los individuos cuentan con grandes tamaños.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Según es informado por el acompañante, la tala se solicita debido al estado fitosanitario y estructural de estos árboles, los cuales presentan condiciones desfavorables y se ubican en medio de la chancha de golf, lo que podría representar un riesgo para los visitantes del club. Además, informa que el Club ha venido realizando siembras de árboles nativos para comenzar a reemplazar los árboles adultos y en mal estado de las especies introducidas.

Por lo descrito se tiene que hay un (1) individuo objeto de aprovechamiento catalogado en veda nacional:

- **Para especies en veda:** El árbol perteneciente a la especie Roble (*Quercus humboldtii*), presenta categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0316 de 1974 por elINDERENA. Se aclara que según lo establecido mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en el artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”. (...)

Este individuo presenta una altura aproximada de 12 metros y se observó abundante presencia de líquenes en el fuste y secamiento o marchitamiento parcial, no se observó en óptimas condiciones fitosanitarias y según informa el acompañante, es por dicho motivo que se solicita su intervención.

Se identificaron entonces, en la zona del Hoyo 18 un (1) Tulipán Africano y un (1) Roble. En la zona del Hoyo 9 un (1) Pino pátula y en la zona del Hoyo 7 tres (3) Ciprés. Todos estos presentan afectaciones fitosanitarias siendo evidentes los secamientos parciales o totales.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en total se tendrán en cuenta seis árboles para intervención, de los cuales uno presenta categoría de veda nacional, asimismo para el árbol la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere concerniente producto de la intervención de esta especie forestal.

Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera y verificar el inventario forestal anexo junto con la solicitud. Fue necesario realizar ajuste en algunas especies como el Cedro que corresponde realmente a Tulipán Africano y los Pinos Australianos que corresponden a Cipreses.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

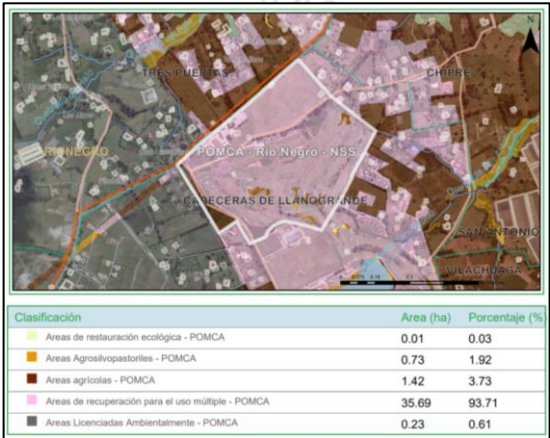


Imagen 1. Restricciones ambientales del predio identificado con FMI: 020-24848

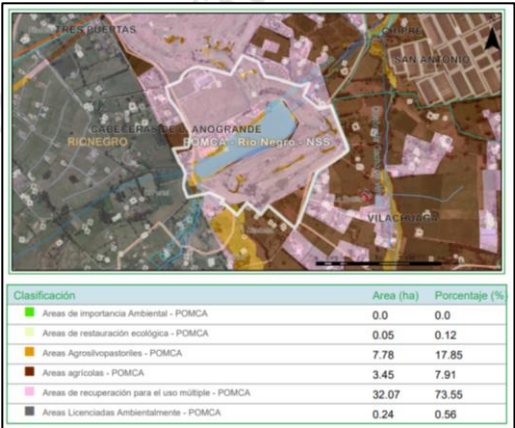


Imagen 2. restricciones ambientales del predio identificado con FMI: 020-24849

De acuerdo con la zonificación ambiental, los predios presentan categorías de áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas licenciadas ambientalmente; sin embargo, los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran ubicados sobre las áreas de recuperación para el uso múltiple, en donde la actividad de tala se encuentra permitida, ya que los usos permitidos corresponden a los siguientes:

- **Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas o introducidas y especies en categoría de veda nacional, aislados de la cobertura de bosque natural, ubicados sobre zonas adecuadas (artificiales), las actividades de tala no se encuentran en conflicto con la zonificación ambiental, ya que se dará cumplimiento a las recomendaciones ambientales, todo lo anterior con base a que sea sostenible para el medio ambiente y para el desarrollo sostenible, con el fin de que se logren los objetivos de conservación, protección de los recursos naturales presentes en los predios.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en los predios anteriores a esta solicitud:

Por medio de la Resolución RE-00964-2021 del 15 de febrero de 2021, se autorizó el aprovechamiento forestal de 11 individuos aislados, sus obligaciones se declararon cumplidas mediante la Resolución RE-05219-2021 del 6 de agosto de 2021.

Por medio de la Resolución RE-04407-2022 del 11 de noviembre de 2022, se autorizó el aprovechamiento forestal de 25 individuos aislados. La vigencia fue prorrogada mediante el Auto AU-00979-2023 del 24 de marzo de 2023.

Por medio de la Resolución RE-02435-2023 del 15 de junio de 2023, se autorizó el aprovechamiento forestal de 6 individuos. Dicha resolución se encuentra vigente.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán Africano	12	0,17	1	0,14	0,09	0,000002
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	7	0,33	1	0,31	0,20	0,000009
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	18	0,55	1	2,17	1,41	0,000024
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16	0,50	3	5,05	3,28	0,000061
TOTAL					6	7,67	4,98	0,000096

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Roble, Hoyo 18.



Tulipán, Hoyo 18.



Pino Pátula, Hoyo 9.



Cipreses, Hoyo 7.



4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 020-24848 y 020-24849, Club Campestre Llanogrande, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán Africano	1	0,14	0,09	0,000002	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	1	0,31	0,20	0,000009	Tala y reposición
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	1	2,17	1,41	0,000024	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	5,05	3,28	0,000061	Tala
TOTAL			6	7,67	4,98	0,000096	-

Los árboles corresponden a seis (6) individuos aislados ubicados en medio del campo de golf, los cuales presentan condiciones fitosanitarias desfavorables observándose todos con secamientos parciales o totales de su follaje, lo que podría representar una amenaza.

4.2. La especie Roble (Quercus humboldtii) presenta veda nacional establecida mediante la Resolución 0316 de 1974 por el INDERENA, no obstante, debido al estado fitosanitario del individuo y teniendo en cuenta su tamaño que lo hace

inviabile para ser rescatado y reubicado, se podrá intervenir aplicando las medidas de reposición de que habla la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 del MADS y la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 de CORNARE.

4.3. Los predios hacen parte de las áreas de conservación y áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, el aprovechamiento de los árboles no entra en conflicto con la zonificación ambiental del predio.

4.4. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE.

4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6. El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8. La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado". Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07549-2023 del 08 de noviembre de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **seis (6) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE** con Nit 890981947-7, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 75.074.215, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-24848 y 020-24849, Club Campestre de Llanogrande, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán Africano	1	0,14	0,09	0,000002	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	0,31	0,20	0,000009	Tala y reposición
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	1	2,17	1,41	0,000024	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	5,05	3,28	0,000061	Tala
TOTAL			6	7,67	4,98	0,000096	-

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-24848 y 020-24849, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Y	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIOS ÁRBOLES		-75	24	23,97	6	6	55,94	2156

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(5 x 3) 15 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$322.590) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 15 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

1.1. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:10**, para la especie de Roble (*Quercus humboldtii*), para un total de $(1 \times 10) =$ **10 individuos** de las especies con categoría de veda nacional Roble (*Quercus humboldtii*), la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

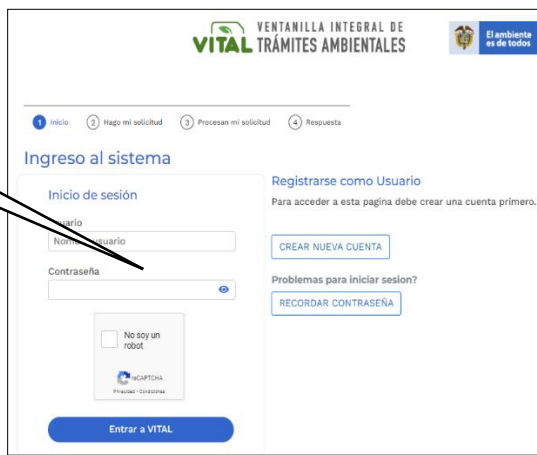
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS PERSONALES



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las

sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150636938

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 09-11-2023